

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6626 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 358/1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 358/1989, planteada por el Juzgado de Instrucción de Burgo de Osma, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 60 de la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, por poder vulnerar los artículos 17.1, y 53.1, en su relación con el 81.2, de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 8 de marzo de 1989.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

6627 *CONFLICTO positivo de competencia número 329/1989, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Real Decreto 1122/1988, de 23 de septiembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 329/1989, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo 19 de la «Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados», aprobada por el Real Decreto 1122/1988, de 23 de septiembre.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1989.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

6628 *CONFLICTO positivo de competencia número 340/1989, promovido por el Gobierno, en relación con una Orden de 15 de diciembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 340/1989, planteado por el Gobierno, en relación con la Orden de 15 de diciembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, por la que se fijó un periodo de veda, para la modalidad de pesca de cerca, en los distritos marítimos de Sant Carles de la Rápita, Tortosa y Tarragona. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invadido por el Gobierno el artículo 161.2, de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Orden impugnada, desde el día 21 de febrero pasado, fecha de interposición del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1989.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

6629 *CONFLICTO positivo de competencia número 380/1989, planteado por el Gobierno Vasco en relación con el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 380/1989, planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, en relación con el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, del que se pide su declaración de nulidad por haber omitido el Gobierno Central la mención expresa de su carácter total o parcialmente básico; se declare, subsidiariamente, que la Comunidad Autónoma Vasca ostenta competencias de desarrollo legislativo en la materia, por lo que puede incidir legislativamente en la misma, respetando las bases que expresamente sean establecidas por el Estado, y que respondan al concepto material de lo básico, resultando además competente para realizar todos los actos de ejecución a que se refiere el mencionado Real Decreto; y también con carácter subsidiario, que la misma Comunidad

Autónoma es competente en el ámbito de su territorio para llevar a cabo los actos de mera ejecución a que se refieren los artículos 11.4; 19.3; 26.1; 28.4; 28.6; 34.4; 37.1, d); 37.5; 38.1, d); 38.4; 38.5; 39.1.2.3; 40.1; 40.1, f); 40.3; 44.1, a); 45.1, b); 45.1, e); 45.2.3.4; 45.5, e); 46.1; 47.1.2.3; 54; 60; 62; 72; disposición transitoria primera, 4 y 6; disposición transitoria segunda 4, y disposición transitoria cuarta, y para el caso de que no fuere estimada la pretensión de nulidad formulada al principio, se pide se declare, en todo caso, la nulidad de los artículos 73 y 74 de dicho Real Decreto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1989.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

6630 *CONFLICTO positivo de competencia número 379/1989, promovido por el Gobierno Vasco contra una Orden de 21 de octubre de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 379/1989, planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, en relación con la Orden de 21 de octubre de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su totalidad, por la que se desarrolla el régimen de ayudas destinadas a promover la constitución de las Organizaciones Productoras de Frutas y Hortalizas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1989.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

6631 *RECURSO de inconstitucionalidad número 376/1989, promovido por don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, Comisionado por sesenta y tres Diputados, contra la Ley 35/1988, de 22 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 376/1989, promovido por don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, Comisionado por sesenta y tres Diputados, contra la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida, en su totalidad y, subsidiariamente, contra el párrafo del apartado II del preámbulo que dice textualmente: «Queda así de manifiesto que el momento de la implantación es de necesaria valoración biológica, pues, anterior a él, el desarrollo embriológico se mueve en la incertidumbre, y con él se inicia la gestación y se puede comprobar la realidad biológica que es el embrión», y concordantes, así como contra los artículos 1.1, 1.4, 2.4, 4, 11.3 y 4, 12.1 y 2, 13, 14.3 y 4, 15, 16.1 y 2, 17, disposición final primera, apartados a) y e), 20.2, de la Ley, y contra los artículos 6.1, y 2, en relación con el artículo 5.1 y 5.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1989.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

6632 *RECURSOS de inconstitucionalidad acumulados números 1.234 y 1.239/1988, promovidos, respectivamente, por el Parlamento y el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra determinados preceptos de la Ley 7/1988, de 5 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 14 de marzo actual, ha acordado tener por desistido al Parlamento de Cataluña del recurso de inconstitucionalidad, registrado con el número 1.234/1988, interpuesto contra los artículos 3.º b) y c); 8.º 4.º; 28. 3.º; 29.1 y 2; 34.1 y 3; 44.4, y disposición transitoria segunda, apartado primero, letras a) y b), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña del interpuesto, registrado con el número 1.239/1988, contra los artículos 3.º b) y c); 8.º 4; 28.1 y 4; 34.1 y 2; 44.4, párrafo segundo, y disposición transitoria segunda, letras a) y b), de la citada Ley.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1989.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.